



### ACUERDO JD/ORD/II/26/04/2021.03

Acuerdo de la Junta Directiva por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. El 11 de diciembre de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las nuevas Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, aprobadas por unanimidad de votos por la Junta Directiva.
- 2. El 19 de febrero, 19 de marzo y 13 de noviembre del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas modificaciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, aprobadas por la Junta Directiva.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atendiendo a las competencias con que cuenta el Instituto en materia de asesoría jurídica, resulta necesario modificar dicha normativa a efecto de incluir expresamente las siguientes materias:

- 1. La especializada en materia laboral, debido a la entrada en vigor de la Reforma en Materia de Justicia Laboral y plena implementación de los Tribunales Laborales de Asuntos Individuales y Colectivos Federales en su primera etapa a partir del 18 de noviembre de 2020.
- 2. La materia administrativa tratándose de Tribunales Contenciosos Administrativos.
- 3. La materia mercantil derivado de la reforma al artículo 53 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 4. Así como aquellas diversas a los ya establecidas, cuando la Dirección General instruya la prestación del servicio.

Respecto de las atribuciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, y a efecto de apoyar la labor de las y los asesores jurídicos, se adiciona la facultad para comisionar a las y los oficiales para ejecutar diversas actividades en beneficio de las personas usuarias del servicio, y de una eficiente y adecuada representación jurídica.

SEGUNDO. Derivado de la reestructura orgánica del Instituto, se precisa facultar a la Unidad de Asesoría Jurídica para que las y los Delegados coadyuven con ésta, en el ámbito de sus atribuciones, a fin de llevar a cabo una supervisión documental plena, constante y permanente de las y los asesores jurídicos al interior de la República, así como para la identificación, seguimiento y control de las acciones colectivas en cada entidad federativa, y para atender cualquier acto urgente.







**TERCERO.** En el artículo 51, fracción V de las Bases Generales se prevé lo relativo al Libro Digital de Trabajo Social, que sirve como un mecanismo de control en materia de asesoría jurídica, mismo que se propone actualizar para considerar rubros relativos a las diversas actividades que desempeñan los analistas especializados en esa materia, acorde con los diversos instrumentos de registro que actualmente son empleados y que se realizan de manera electrónica.

**CUARTO.** Se considera necesario homologar los términos empleados para referirse a las y los servidores públicos facultados para emitir dictámenes de evaluación al personal con funciones de defensa penal y asesoría jurídica, como el cuerpo de evaluadoras y evaluadores, tal y como ocurre con la figura de supervisoras y supervisores en el artículo 56 de las Bases Generales, en el que se les denomina cuerpo de supervisoras y supervisores.

**QUINTO.** Con el fin de no divulgar información que pueda poner en riesgo las estrategias de defensa que siguen las y los defensores públicos, es conveniente modificar el contenido de las actas de visita a que se refiere el artículo 49, fracción V de las Bases Generales, a efecto de que en éstas únicamente se contenga aquella información que acredite su realización y se protejan aquellas acciones a implementarse durante el proceso en beneficio de las personas usuarias del servicio de defensa penal, y aquellos otros elementos sensibles que puedan utilizarse en perjuicio de la persona defendida.

**SEXTO.** En el artículo 32 de las Bases Generales se establece la obligación para que un mismo defensor público represente a la persona usuaria en todas las etapas del proceso. Lo anterior, a efecto de que las y los defensores públicos conozcan de todas las etapas del proceso, no tengan que imponerse del expediente sin contar con el tiempo necesario para su estudio, y generar vínculos de confianza con las personas representadas.

Sin embargo, considerando la creación de la especialización de defensa en ejecución penal, derivada de la propia Ley Nacional de Ejecución Penal, se propone exceptuar dicha regla tratándose de esa etapa a efecto de que en ella participen defensoras y defensores públicos especializados en la materia, quienes, de manera preponderante, tramitarán dichos asuntos, de acuerdo con las cargas de trabajo y necesidades del servicio.

Asimismo, y considerando que el resto de las etapas deberán llevarse por un mismo defensor público, se considera adecuado prohibir las visitas carcelarias por coordinación a efecto de que en todos los casos sea el defensor de la causa quien las realice. Máxime que se pretende que la mayor parte de las visitas carcelarias se efectúen en la modalidad a distancia, a través de videoconferencias y llamadas telefónicas que eviten los traslados de las y los defensores a los centros penitenciarios en los que se encuentran por ellos representadas.

W/

9





**SÉPTIMO.** Además de invocar cuestiones alusivas a la perspectiva de género, la diversidad cultural e interseccionalidad, dentro de los elementos a considerar para fortalecer la calidad de los servicios de asesoría jurídica y de defensa penal, las y los asesores jurídicos y defensores públicos en la promoción de sus asuntos, también deberán invocar precedentes, doctrina, tratados internacionales y *soft law* internacional, así como aquellos otros instrumentos necesarios para garantizar de mejor manera los derechos de las y los representados.

Por lo anterior, resulta necesario modificar lo dispuesto en el artículo 27 de las Bases Generales a efecto de que se establezca esta obligación, la cual es acorde a disposiciones que se han emitido en la Defensoría Pública Federal con el propósito de generar las condiciones para que las y los defensores públicos cuenten con días específicos para preparar sus audiencias e incorporar en sus estrategias de defensa elementos como los mencionados en este considerando, lo cual redunda en la calidad del servicio que brindan.

**OCTAVO.** Para facilitar y no sesgar la defensa de las personas usuarias del servicio de defensa penal resulta conveniente incluir en el artículo 34, relativo a los supuestos de conflicto de interés, la hipótesis que se presenta cuando por motivos de condiciones de género, o vulnerabilidad, se adviertan roles de poder o desventajas hacia un o una representada se podrá designar a un diverso defensora o defensor para la representación individual.

En esa tesitura, tratándose de asuntos en los que la persona usuaria sea una mujer deberá designársele a una defensora pública federal para que la represente, y favorecer así una defensa con perspectiva de género.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, 29, fracción VII y 32, fracción VII de la Ley Federal de Defensoría Pública y 4, fracción III de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se aprueban las modificaciones y adiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos del ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo, que es parte integrante del mismo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio siguiente.

N

11/

Del





**SEGUNDO.** La modificación del artículo 35 consistente en la prohibición de realizar visitas carcelarias por coordinación a través de una o un defensor público distinto al que está formalmente designado para la representación de la persona usuaria, entrará en vigor a partir de 2022.

**TERCERO.** La Dirección General del Instituto realizará las gestiones que resulten necesarias para la publicación de este Acuerdo y su anexo único en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página electrónica del Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Presidente, Doctora Mónica González Contró, Licenciado Carlos Gustavo Ponce Núñez y Doctor Diego Valadés. Ciudad de México, a los 26 días del mes de abril de 2021. - Conste.

Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros Presidente

Doctora Mónica González Contró Integrante Licenciado Carlos Gustavo Ponce Núñez Integrante

Doctor Diego Valadés Integrante





## ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO JD/ORD/II/26/04/2021.03

## MODIFICACIONES Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

**ÚNICO.** Se **modifican** los artículos 14 BIS; 14 TER, fracción VIII; 16, fracciones II y VI; 32; 35, fracción II; 36, fracción I, inciso d, fracción III, inciso a; 49, fracción V; 51, fracción V y 66; se **elimina** la fracción XII del artículo 14 TER, recorriéndose la numeración correspondiente; el inciso f de la fracción IV del artículo 36, para recorrerse como fracción; se **derogan** el segundo párrafo del artículo 32, y se **adicionan** al artículo 14 TER la fracción XIX; al artículo 16 la fracción XXXIV, recorriéndose la numeración correspondiente; al artículo 27 un párrafo; al artículo 34 un párrafo; al artículo 35 dos párrafos y al artículo 36 la fracción VIII, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 14 BIS. Objetivos de la Unidad

La Unidad de Asesoría Jurídica tiene como objetivos lograr el desempeño óptimo de las funciones de asesoría jurídica, incluyendo la especializada en materia de igualdad de género, de atención a grupos en situación de vulnerabilidad y en materia laboral, así como generar y promover estrategias de colaboración con entidades públicas nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para fortalecer el trabajo institucional en seguimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de los mencionados grupos.

### ARTÍCULO 14 TER. Atribuciones de la Unidad

(...)VIII. Realizar funciones de asesoría jurídica en los casos que determine la Dirección General de acuerdo a las necesidades del servicio;

IX. (...)

X. (...)

XI. (...)

XII. (...)

XIII. (...)

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. (...)

XVII. (...)

XVIII. (...)

XIX. Comisionar a las y los oficiales para la realización de actividades de apoyo, tales como acudir a audiencias, formular entrevistas, búsquedas de información, visitas a hospitales, albergues, asilos, comunidades indígenas, entre otras, cuando

1









así se requiera sin incurrir en actos de molestia y a petición del personal de asesoría por el plazo que sea necesario.

## ARTÍCULO 16. Atribuciones y obligaciones.

En el interior de la República las y los Delegados, y en la Ciudad de México la o el titular de la Dirección de Prestación del Servicio en Defensa Penal, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

(...)

II. Realizar, de manera permanente, la supervisión documental al personal de defensa penal y asesoría jurídica para constatar que la información, a que se refiere el Título Tercero de estas Bases, se haya remitido e integrado conforme lo indican tales preceptos;

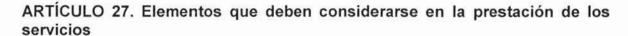
(...)

VI. Designar a la defensora o defensor público en los casos que se requiera, incluyendo a los sustitutos o suplentes en los supuestos de faltas temporales o tratándose de los casos previstos en el artículo 8° de la Ley de Amparo, así como para asesorar y representar a una persona adulta que tenga limitada la capacidad para representarse por sí misma, o exista impedimento a fin de evitar que se actualice la hipótesis del tipo penal prevista en la fracción I del artículo 232 del Código Penal Federal, así como a las y los defensores públicos que atiendan, por turno, las solicitudes que se presenten en materia de ejecución de sentencias. Tratándose de personas usuarias que sean mujeres y así lo soliciten, deberá designarse a una defensora pública para que la represente;

(...)

XXXIV. Coadyuvar con la Unidad de Asesoría Jurídica para la designación de asesora o asesor jurídicos, a petición de órganos jurisdiccionales, difusión del servicio, identificación y seguimiento de las acciones colectivas, así como de cualquier otro acto de carácter urgente con conocimiento de la Unidad. XXXV.

(...)



(...)

Las y los defensores públicos y asesores jurídicos, en la promoción de sus asuntos, deben invocar precedentes, doctrina, tratados internacionales y soft law internacional, así como todos aquellos instrumentos que fortalezcan la calidad de los servicios que se brinden, que sean relevantes para garantizar los derechos de las y los representados.

ARTÍCULO 32. Actuación de las y los defensores públicos.

1

9/





El servicio de defensa penal se presta en asuntos del orden federal, en todas las etapas del procedimiento hasta la ejecución de sentencias, para lo cual la o el Delegado deberá procurar que sea la misma persona quien lleve la representación en todas las etapas, con excepción de la de ejecución penal, la que será responsabilidad de defensores especializados quienes de manera preponderante realizarán estas funciones, pudiendo llevar representaciones en otras etapas de acuerdo con las cargas de trabajo y necesidades del servicio. Y también ser asistidos por defensoras y defensores no especializados en ejecución penal por las mismas razones.

Lo anterior, a fin de que se brinde una defensa adecuada y efectiva.

ARTICULO 34. Conflicto de
---------------------------

(...)

 $(\ldots)$ 

(...)

También podrá plantearse cuando por condiciones de género, o vulnerabilidad, se adviertan relaciones asimétricas de poder o desventajas hacia un o una representada

ARTÍCULO 35. Tipos de visita que debe realizar la o el defensor público.

(...)

I. (...)

II. Visita ordinaria.- Es la que realiza durante el arraigo o la tramitación del proceso a cada persona defendida, con la finalidad de allegarse probanzas que puedan aportarse en su defensa, preparar el ofrecimiento y desahogo de las mismas, interponer medios de impugnación y tomar decisiones junto con la persona arraigada o encausada para una adecuada defensa, independientemente de lo previsto por la fracción XVI del artículo 12 de la Ley.

(...)

(...)

Tratándose de las visitas carcelarias en la modalidad a distancia las y los Defensores Públicos podrán realizarlas a través de llamadas telefónicas o de videoconferencias, de conformidad con los equipos, aplicaciones o sistemas, o

91

S //





cualquier otro medio con que cuente o se autorice realizarlas por los centros penitenciarios.

Queda prohibida la realización de visitas carcelarias que por coordinación se lleven a cabo a través de una o un defensor público distinto al que está formalmente designado para la representación de la persona usuaria.

(...)

# ARTÍCULO 36. Materias en las que deberá prestarse el servicio de asesoría jurídica.

El servicio de asesoría jurídica del fuero federal debe prestarse en las materias que a continuación se señalan:

- I. Materia administrativa:
  - a) (...)
  - b) (...)
  - c) (...)
  - d) Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos.
  - e) (...)
- II. Materia fiscal:

(...)

#### III. Materia civil:

- a) Asuntos previstos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 53 y 53 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)

### IV. Materia Laboral:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) (...)
- e) (...)
- V. (...)
- VI. (...)

0

8

W/





VII. (...)

VIII. En todos los asuntos en que la Dirección General instruya la prestación del servicio, para no dejar en estado de indefensión a alguna persona usuaria.

(...)

# ARTÍCULO 49. Integración de los expedientes de control para el servicio de defensa penal.

Los expedientes de control para el servicio de defensa penal, se integran con los documentos siguientes:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Acta de visita. - Es el documento en el que se hace constar la visita presencial o a distancia, entre la o el defensor público y la persona representada, y en la que se da cuenta, en su caso, de alguna diligencia ordenada por la autoridad jurisdiccional, sin que se haga constar información que pueda afectar la estrategia de defensa, ni algún otro elemento sensible que pueda utilizarse en perjuicio de la persona defendida, y

VI. (...)

 $(\ldots)$ 

 $(\ldots)$ 

# ARTÍCULO 51. Instrumentos de registro para el servicio de asesoría jurídica.

En el servicio de asesoría jurídica se utilizan como instrumentos de registro, los siguientes:

1. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

V. Libro digital de trabajo social. - Se utiliza para llevar un control y registro de los estudios socioeconómicos que se ordenen practicar, así como de los dictámenes periciales rendidos a petición del personal del Instituto u órgano jurisdiccional respectivo.

ARTÍCULO 66. Objetivo y sujetos de la evaluación.

5

W/





5

El objetivo de la evaluación es calificar el desempeño del personal que realiza funciones de defensa penal y asesoría jurídica, para elevar la calidad de los servicios que presta el Instituto, estará a cargo del cuerpo de evaluadoras y evaluadores, quienes utilizarán fundamentalmente para este fin, la información obtenida en la supervisión. Asimismo, en su caso, es complementaria del servicio civil de carrera.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)